CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ana María Ramirez Ospina TP. 175.761 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por la abogado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear "CREARCOOP"
Demandados	Luis Fernando Tuberquia Urrego Sandra Milena Cuervo Quintero
Radicado	05001 40 03 013 2022-01048 00
Auto	Interlocutorio No. 2649
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

La suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear "CREARCOOP"**, en contra de **Luis Fernando Tuberquia Urrego y Sandra Milena Cuervo Quintero**, por las siguientes sumas:

- **$ 34.869.473** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré No. 117718 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **28 de septiembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$ 14.819.526** por concepto de intereses corrientes correspondiente a las cuotas causadas desde el 02 de agosto de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2022 a una tasa del 1.7% nominal mensual.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Ana María Ramírez Ospina** TP. 175.761 C.S.J, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EJQ.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 126 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 02 DE AGOSTO 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f8f8d8188579caa412b01c29a19f84f5e4016077539d75faa07206c8e852e5**
Documento generado en 01/08/2023 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica